

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. 2020-311**

Revisados los términos de la solicitud, elevada por la apoderada de la parte actora, encuentra el despacho que no resulta procedente la corrección pretendida, como quiera que la orden de pago se encuentra ajustada a las pretensiones contenida en la demanda, tanto la amortización de saldos como su equivalencia son factores económicos.

De otra parte por secretaria, procédase a la actualización y trámite del oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.52 hoy 22 de julio de 2021.	
La Secretaria,	
	<b>PATRICIA TOVÁR GUZMÁN</b>

